



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTES.**

Con fundamento en las fracciones XXV y XLII del artículo 54 y en los numerales 17 fracción XV, 74 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por este conducto somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente propuesta de Acuerdo para la Reanudación Gradual de las actividades del Poder Legislativo del Estado, durante el primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la LXIII Legislatura, a efecto de seguir observando las medidas de prevención y contención dictadas por las autoridades sanitarias federales y estatales en las diversas sedes del Poder Legislativo del Estado con motivo de la contingencia sanitaria por COVID 19, sin menoscabo del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales.

En consecuencia, se propone que en esta ocasión la presente promoción sea resuelta con dispensa de trámites con el carácter de asunto de obvia resolución, en razón de las consideraciones expresadas en el párrafo anterior, en términos del siguiente proyecto de

**ACUERDO**

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número \_\_\_\_\_

**ACUERDO PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS ACTIVIDADES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, DURANTE EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.**

**PRIMERO.-** En términos de lo previsto por los artículos 41 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 17 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, queda facultada la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos del primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio

constitucional de la LXIII Legislatura del Estado, para citar a sesionar al Pleno del Congreso de manera reservada cuando los asuntos o la carga de trabajo legislativo lo ameriten, con la finalidad de seguir observando las medidas de prevención y contención dictadas por las autoridades sanitarias federales y estatales con motivo de la contingencia sanitaria generada por el COVID 19.

Las sesiones serán difundidas en tiempo real, mediante medios electrónicos que permitan su transmisión simultánea para conocimiento público.

**SEGUNDO.-** Continúa en suspenso la temporalidad y periodicidad sucesiva de las sesiones ordinarias del Congreso del Estado, prevista en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, cuya realización correspondan al primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional, hasta en tanto las condiciones de salud pública generadas con motivo de la emergencia sanitaria por COVID 19, permitan en lo posible la normalización de las actividades legislativas.

**TERCERO.-** Se reanudan los términos y plazos en aquellos supuestos en que el Congreso del Estado tenga que cumplir con alguna obligación jurídica para atender sus responsabilidades constitucionales y legales.

**CUARTO.-** Con el fin de evitar la concentración de personas en las áreas y direcciones administrativas del Poder Legislativo del Estado, quedan facultados sus titulares para determinar el esquema de trabajo presencial y a distancia, así como al personal que podrá asistir a laborar a las oficinas, procurando aplicar el escalonamiento, alternancia o cualquier otra medida que permita que no se interrumpan las funciones esenciales de la institución, con el propósito de que se continúen observando las medidas de sana distancia y se evite la concentración de personal en las oficinas, así como en los espacios comunes de los centros de trabajo, lo anterior sin perjuicio de los derechos laborales de sus servidores públicos hasta en tanto concluya la contingencia de salud pública. Quedan exentos de las actividades presenciales las personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas, en periodo de lactancia, con hijos menores de 5 años, personas con discapacidad o con enfermedades crónicas no transmisibles.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el 1° de octubre de 2020.



**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Hágase de conocimiento general para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar, en los estrados del Congreso, en la Gaceta Parlamentaria y en la página web del congreso del Estado.

San Francisco de Campeche, Cam., a 30 de septiembre de 2020.

**ATENTAMENTE**



**C. CARLOS CÉSAR JASSO RODRÍGUEZ.**  
DIPUTADO PRESIDENTE



**C. LEONOR ELENA PIÑA SABIDO.**  
DIPUTADA SECRETARIA



**C. JORGE JESÚS ORTEGA PÉREZ**  
DIPUTADO SECRETARIO